

Legal |  
Opinión | Opinión | Artículo 1 de 1

## Un fallo discutible

**"...El tribunal fundó la aceptación de la prueba obtenida por medios ilícitos en que, si bien se reconocía que no había habido consentimiento para la grabación, las expresiones grabadas se referían a aspectos laborales que no eran propios de la vida doméstica o privada del declarante, concluyendo —por tanto— que no se afectaban sus garantías constitucionales..."**

Jueves, 03 de mayo de 2018 a las 16:13



Cecily Halpern y Héctor Humeres

Recientemente se ha conocido una resolución del más alto tribunal nacional relacionado con el sistema de relaciones laborales, el que, como todo sistema social, recepciona circunstancias o coyunturas externas que lo condicionan en sus procesos y resultados, y reacciona en consecuencia.

La magistratura, en un proceso sobre prácticas antisindicales, otorgó valor probatorio a una grabación subrepticia de una reunión —en un recinto particular— de un grupo de trabajadores con un representante del empleador, en el contexto de una huelga dentro de un proceso de negociación colectiva.

El tribunal fundó la aceptación de la prueba obtenida por medios ilícitos en que, si bien se reconocía que no había habido consentimiento para la grabación, las expresiones grabadas se referían a aspectos laborales que no eran propios de la vida doméstica o privada del declarante, concluyendo

—por tanto— que no se afectaban sus garantías constitucionales.

Este fundamento de la judicatura plantea ciertas reflexiones:

El procedimiento judicial laboral incorporó en su última reforma (2007) una norma de exclusión de pruebas obtenidas por medios ilícitos o con afectación de derechos fundamentales.

Así, el artículo 453 N<sup>o</sup>4 del Código del Trabajo señala que toda vez que el medio empleado, directa o indirectamente, para la obtención de la prueba sea ilícito, carecerá de valor probatorio y el tribunal no podrá apreciarla. Asimismo, la regla considera ilícitas aquellas pruebas que se hubieren obtenido a través de actos que impliquen violación de derechos fundamentales.

Trasunta en esta disposición que la ilicitud de las probanzas proviene naturalmente de conductas reñidas con el ordenamiento constitucional y legal.

La Corte Suprema aplicó, en esta oportunidad, restrictivamente la prohibición legal, entendiendo que "la exclusión probatoria, en materia laboral, no puede justificarse únicamente en una *noción amplia de ilicitud*, sino que debe necesariamente relacionarse con la *inobservancia de una garantía constitucional*, operando solo en aquellos casos en que exista una efectiva violación de derechos fundamentales".

Al fallar de esta forma el máximo tribunal impuso un requisito que excede el tenor del mismo.

Esta decisión judicial, basada asimismo en el interés de los trabajadores no presentes en la reunión, afecta la debida tutela jurídica del equilibrio en el derecho a la defensa de las partes en litigio y lesiona un derecho constitucional garantizado por el orden jurídico vigente.

Cabe recordar, al efecto, que la grabación sin consentimiento del emisor es una conducta considerada como delito en el Código Penal (art.161 A) porque violenta la voluntad de la persona que produce el mensaje. Por tanto, configura una conculcación del derecho a consentir en la divulgación del mismo, lo que afecta la garantía constitucional del derecho a la privacidad. Este integra los derechos personalísimos o el patrimonio moral de cada individuo, los cuales emanan de la dignidad personal, y cuya exigibilidad se extiende a las conductas entre particulares.

No obstante que la doctrina y la jurisprudencia aceptan restricciones a este derecho, ellas deben someterse a la condición de que la limitación sea necesaria para cumplir objetivos expresos de la ley y supere el llamado test judicial de proporcionalidad entre la limitación y el perjuicio producido al sujeto que es titular de la garantía.

Aún cuando se trate de un caso particular, impacta al mundo laboral y amenaza la confianza en la comunicación que debe existir entre sus actores.

*\* Cecily Halpern Montecino es académica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago (Usach) y Héctor Humeres Noguez es académico de la Facultad de Derecho de la U. de Chile.*

---

## EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online